



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LBC-14073X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030525156 de 01 de diciembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° LBC-14073X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (\$)	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración; 1ra Anualidad	21/08/2012	27/02/2013	\$ 43.025	06/07/2011	Auto notificado por estado No 1036 del 26/10/2011
	28/02/2015	20/08/2015			

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular para que presentara:

-“El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

- El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).
- El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512)."

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular para que presentara:

- "La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito"

Dicho concepto técnico, con radicado N° 2021020010924 del 05/03/2021 recomendó constituir la póliza con las siguientes especificaciones:

"BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. NIT 900.460.555-3
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * Inversión Exploración
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 105.828.056 = \$ 5.291.403

El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.291.403), para la etapa de Explotación."

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad titular para que presentara, El Programa de Trabajos y Obras – PTO

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad titular para que presentara, La Licencia Ambiental o Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma, ante la autoridad ambiental competente”.

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/08/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2013	(suspensión de obligaciones)	2012	REQUERIDO Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021
		2013	(suspensión de obligaciones)
2014	(suspensión de obligaciones)	2014	(suspensión de obligaciones)
2015	Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021	2015	
2016		2016	
2017		2017	REQUERIDOS Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021
2018	REQUERIDOS Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021	2018	
		2019	
2019		2020	
		2021	(No se evidencia su presentación)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se **REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO** Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso **REQUERIR** bajo a premio de multa a la sociedad titular para que presentara, Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales a partir del año 2020 se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se **REQUIRIO BAJO A PREMIO DE MULTA**, El Formato Básico Minero anual de 2021.

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/08/2012 y que la etapa de explotación inició el día 21/08/2021.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2020	REQUERIDOS Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021
IV-2020	
I-2021	(no se evidencia su presentación)
II-2021	(no se evidencia su presentación)
III-2021	(no se evidencia su presentación)
IV-2021	(no se evidencia su presentación)

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se **REITERO EL REQUERIMIENTO HECHO** Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 se dispuso **REQUERIR** previo a caducidad a la sociedad titular para que presentara, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.

Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se **REQUIRIO** previo a caducidad al titular minero para que allegue Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021.

Se recomienda **REQUERIR** la al titular minero para que allegue Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2022, debido a que a la fecha de evaluación del expediente no se evidencia su presentación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento.

*El titular minero del Contrato de Concesión N° LBC-14073X **no se encuentra al día** con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

-Mediante Auto con radicado No. 2022080107290, se dio traslado a la visita de fiscalización minera donde se realizó la siguiente recomendación:

Advertir al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LBC-14073X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenciaron requerimientos por pago de visita de fiscalización o multas que sean objeto de evaluación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes por resolver en el expediente minero.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. LBC-14073X se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y Reiterado Mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se REQUIRIRIO el pago de los siguientes cánones obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento:

-“El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).
- El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).
- El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).”

3.2 Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se **REQUIRO** la presentación de la póliza minero ambiental por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.291.403), obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

3.3 Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo a premio de multa mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se dispuso **REQUERIR** para que presentara, El Programa de Trabajos y Obras – PTO, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

3.4 Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo a premio de multa mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se dispuso **REQUERIR** para que presentara, la licencia ambiental o el inicio del trámite de la misma, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

3.5 Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo a premio de multa mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se dispuso **REQUERIR** para que presentara, Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

3.6 **REITERAR EL REQUERIMIENTO** hecho mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 donde se **REQUIRO** BAJO A PREMIO DE MULTA, El Formato Básico Minero anual de 2021, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

3.7 Se recomienda dar traslado al área jurídica para que tome las acciones correspondientes debido al reiterado incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 y reiterado mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021 donde se **REQUIRIO** los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020. obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

3.8 **REITERAR EL REQUERIMIENTO** hecho Mediante Auto con radicado No. 2022080097554 del 27 de julio de 2022 se **REQUIRIO** previo a caducidad al titular minero para que allegue Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, obligación que a la fecha de esta evaluación técnica el titular no ha dado cumplimiento.

3.9 **REQUERIR** la al titular minero para que allegue Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2022, debido a que a la fecha de evaluación del expediente no se evidencia su presentación.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LBC-14073X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2021080002471** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por edicto emplazatorio mediante el Radicado 2021030339912 del 20/08/2021, fijado el día 23 de agosto de 2021 y se desfija el día 27 de agosto del mismo año, y se hace saber que se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT **900.460.555-3**, Representada Legalmente por el Señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con Pasaporte No. **E4.039.172**, Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código LBC-14073X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).

- El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).

- El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).

- La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.

- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT **900.460.555-3**, Representada Legalmente por el Señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con Pasaporte No. **E4.039.172**, Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales a partir del año 2020 se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- El Programa de Trabajos y Obras – PTO.

- La Licencia Ambiental o Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma, ante la autoridad ambiental competente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

En segundo lugar, mediante Auto No. **2022080097554** del 27 de julio de 2022, notificado por estado No. 2356, el 29 de julio de 2022, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara previo a CADUCIDAD, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR previo a CADUCIDAD, la Sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.460.555-3, Representada Legalmente por el Señor TIMOTHY RUSSELL, identificado con Pasaporte No. E4.039.172, es Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. LBC-14073X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código LBC-14073X. para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la Sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.460.555-3, Representada Legalmente por el Señor TIMOTHY RUSSELL, identificado con Pasaporte No. E4.039.172, es Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. LBC-14073X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código LBC-14073X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumplan lo siguiente:

→ El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR REQUERIMIENTOS hechos mediante Auto N° 2021080002471 del 08/06/2021:

→ El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.347).

→ El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$55.375).

→ El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$59.251).

→ El comprobante de pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$62.747).

→ El comprobante de pago por canon superficiario tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$66.512).

→ La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.

→ La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.”

→ Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales a partir del año 2020 se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

→ El Programa de Trabajos y Obras – PTO

→ La Licencia Ambiental o Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma, ante la autoridad ambiental competente”

(...)”

Lo anterior, toda vez que se encuentra incurso en un trámite sancionatorio del que se puede derivar la caducidad del Contrato de Concesión de la referencia, así como la imposición de la multa a que haya lugar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 230. Cánones superficiarios. *Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)”

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. – *Son obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato:*

(...)

6.12: EL CONCESIONARIO *minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-1208 de 2006 o cualquier acto que lo modifique.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

(...)

6.14: EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de **EL CONCESIONARIO**, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia.

(...)

6.15: EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.

(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Póliza Minero - Ambiental. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Terminación. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia del concesionario. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Caducidad. – **EL CONCEDENTE** podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

(...)

17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

(...)

17.6. *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto **2021080002471** del 08 de junio de 2021 antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 23 de julio de 2021, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en el año 2022 mediante el Auto 2022080097554 del 27 de julio, la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Adicional a lo anteriormente expuesto, si bien es cierto que la Administración realizó la notificación personal del acto administrativo con radicado No. **2021080002471** el 08 de junio de 2021, el cual se notificó por correo certificado de la empresa 4-72 con número RA323534602C0, Orden De Servicio No. 14376287 y fecha de entrega el día 9 de julio de 2021, la misma NO fue recibida, manifestando la Devolución con nota: Número de Puerta NO Existe. También es cierto que el Auto referido se notificó por edicto emplazatorio mediante el Radicado 2021030339912 del 20/08/2021, desde el día 23 de agosto de 2021 y se desfija el día 27 de agosto del mismo año.

Revisando la ruta de notificación se evidencia que en fecha 14 de julio de 2021 se envió al titular minero citación con solicitud de autorización de notificación electrónica por 4-72, con resultado de estado de la entrega de citación LEIDO. Estado Final NOTIFICADO, con fecha de respuesta a la solicitud el 22/07/2021 y en donde el titular minero autoriza el correo electrónico Jorge.barreneche@tridentgoldcorp.com para el envío de la Resolución confiada el 26 de julio de 2021, estado del envío de notificación ENTREGADO, así las resultas del análisis se concreta que Se hizo manifiesto el conocimiento de la decisión, por lo que se entiende que el concesionario al dar respuesta haya aceptado este medio de notificación, dado que la utilización del correo electrónico es un medio tecnológico válido para que la administración de a conocer las decisiones que en un momento dado haya adoptado, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que consagra que los procedimientos y trámites administrativos podrán notificarse a través de medios electrónicos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

“(...)

Artículo 59. Obligaciones. *El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

(...)”

Es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 112, 115, 227, 287, 288 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda
i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. **2021080002471** del 08 de junio de 2021, notificado por edicto emplazatorio mediante el Radicado 2021030339912 del 20/08/2021, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016, 2017, 2018, 2019, así como del Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y el incumplimiento en la presentación de El Programa de Trabajos y Obras – PTO, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

"(...)

Artículo 1°. Sujetos de la Multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, establecido a título de falta moderada, y los Formatos Básicos Mineros, que se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

“(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)."

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Art. 84 Ley 685 de 2001)		X	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.	X		

(...)

Teniendo en cuenta que el título objeto de análisis se encuentra en la etapa de explotación, pero no tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado la tasación de la multa no se hará con la producción anual proyectada, sino en sustento a lo establecido en la tabla No. 5:

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 y 5 ibídem, preceptúan:

“(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

"(...)

Artículo 5º. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Parágrafo. Para todos los efectos previamente a la imposición de la multa se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM, y por no presentar la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, por tanto se impone la multa del nivel mayor, es decir, el moderado equivalente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto con radicado No. **2021080002471** del 8 de junio de 2021 y el numeral tercero Reiterados del Auto **2022080097554** del 27 de julio de 2022, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**.

En el mismo sentido ésta Delegada en aras de garantizar el debido proceso se apartará de imponer multa por la licencia ambiental toda vez que, el titular minero de la referencia no se encuentra realizando actividad minera, lo cual se puede evidenciar en la última visita de campo, la cual fue considerada fallida por problemas de orden público y, por lo tanto, es evidente que no se están realizando afectaciones ambientales al área del título minero de la referencia.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, por incumplimiento grave y reiterado del artículo 112 literales: d), f), i), para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022
- El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.
- El pago de la suma de (\$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016
- El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018
- El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

- El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje
- El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
- El Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.
- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.

Asimismo, esta Delegada requerirá al beneficiario del título de la referencia, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2022.

Ahora bien, mediante comunicación allegada por el titular el 25 de enero de 2022, radicada con el No. 2022010033495, suscrita por el Liquidador y representante legal de La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT **900.460.555-3**, el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N.15.318.032, informo estar en LIQUIDACION de sociedad adjuntando acta de liquidación, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cédula del representante legal y copia de aviso en el periódico.

En consecuencia, en cuanto a la recomendación de equipo técnico de requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental, esta Delegada se apartará, toda vez que la sociedad de la referencia se encuentra en proceso de liquidación.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **2022030525156 de 01 de diciembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, y al numeral 2 del artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al artículo 112 literales d), f) e i) de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- El Formato Básico Minero anual de 2021, debido a que a la fecha de evaluación del expediente y plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030049845 del 03 de marzo de 2022
- El pago de la suma de \$47.347 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2015.
- El pago de la suma de (\$55.375 por Concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el 23 de agosto de 2016
- El pago de la suma de \$59.251 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, causada desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018
- El comprobante de pago por la suma de \$62.747 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El comprobante de pago por la suma de \$66.512 por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje
- El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019
- El Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.
- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo las indicaciones del numeral 2.2 del concepto técnico transcrito.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **LBC-14073X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012, bajo el código **LBC-14073X**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III de 2022.
- Informar a esta Delegada en qué estado se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad titular de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030525156 de 01 de diciembre de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

Dado en Medellín, el 16/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Alzate - Abogada Contratista Secretaría de Minas	12/12/2022
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	12/12/2022

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó: